

SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.
Cartago - Valle, Enero 13 de 2021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAIVJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **ORDINARIO DE PERTENENCIA**
promovida por **LUZ MERY HENAO LOPEZ** contra
HEREDEROS INTEDERMINADOS DEL SEÑOR JOSE
VICENTE OSPINA GUTIERREZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Radicación: 76-147-31-03-001-1998-00142-00

Auto: **48**

Por medio del documento No. 945 del 23 de diciembre de 2020, la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cartago informó sobre el registro del oficio 873 del 16 de diciembre de 2020 por medio del cual este Juzgado ordenó la cancelación de medida cautelar que recaía sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-31091, escrito que se pondrá en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V.): **RESUELVE:**

Primero. - PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, el documento No. 945 del 23 de diciembre de 2020 expedido por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cartago a través del que informó sobre el registro del oficio 873 del 16 de diciembre de 2020 por medio del cual este Juzgado ordenó la cancelación de medida cautelar que recaía sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-31091, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Cartago - Valle, <u>21 DE ENERO DE 2021</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <p>_____ OSCAR RODRIGO VILLA CLAIVJO Secretario</p>

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9003ad4405b6c50f38141cedc2895a8d1c5257e198d3e160172139af1fbdf07a

Documento generado en 20/01/2021 09:30:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**